

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 691-04 que declara inadmisibile la solicitud de extradición formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, respecto del nombrado Julio Antonio Burdiez De León, también conocido como el Doctor.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 79, de fecha 20 de mayo del 2004, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Julio Antonio Burdiez De León**, también conocido como **El Doctor**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 03-441-RBW, que se registró el día 7 de octubre del 2003 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito de Columbia, que le imputa los cargos de: a) confabulación para importar un kilogramo o más de heroína y cinco kilogramos o más de cocaína en violación de las Secciones 963 (cargo 1) 960 (b) (1) (A) (B) y 952 del Código 21 de los Estados Unidos; y b) confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 963 (cargo 2) 960 (b) (1) (B) (A) (a), 952 (a), 846 y 841 (b) (1) (A) (1) (a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988);

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Julio Antonio Burdiez De León**, también conocido como **El Doctor**, es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910;

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas, de fecha 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena);

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTO el Dictamen del Procurador General de la República, de fecha 21 de junio del 2004;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara inadmisble la solicitud de extradición formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América respecto del nombrado **Julio Antonio Burdiez De León**, también conocido como **El Doctor**, en razón de que, con respecto a una petición análoga basada en las mismas imputaciones, el Poder Ejecutivo se pronunció formalmente emitiendo el Decreto No. 545-04, de fecha 16 de junio del 2004.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA